



STD: 01192-3

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 268 -2010-ANA

Lima, 27 ABR. 2010

VISTA:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por el Presidente del Comité de Defensa Unificado de Terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro-Santa María Alta y Baja-Común de Chacras-Trópico, contra funcionarios de la Administración Local de Agua de Moche-Virú-Chao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito de fecha 05.02.10 el Comité de Defensa Unificado de Terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro-Santa María Alta y Baja-Común de Chacras-Trópico, solicitó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, se culmine con el proceso de empadronamiento de agricultores de Chan-Chan para el Padrón de Usos Agrícolas, dispuesta por la Ordenanza Regional N° 012-05-CR-RLL y su Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 09.02.10, el Presidente del Comité de Defensa aludido, formula queja contra los funcionarios de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, en tanto, manifiesta que hasta la fecha no han empadronado a todos los agricultores, conforme al padrón que reconoce a 219 comuneros agricultores y que les fuera entregado en el año 2007 por la Comunidad Campesina Huanchaco; tal como lo establece la Ordenanza Regional N° 012-2005-CR/RLL de fecha 24.06.05 y su Reglamento;

Que, con Oficio N° 305-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 16.03.10, el Administrador Local de Agua Moche-Virú-Chao, absolviendo el traslado conferido con el Memorando N° 421-2010-ANA-DARH, formula sus descargos, indicando que el Gobierno Regional, al emitir la Ordenanza Regional referida y su Reglamento aprobado por el Decreto Regional N° 001-2006-GR-LL de fecha 16.04.06, dispuso que la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, trabaje el Padrón de Uso Agrícola, bajo el régimen de Permiso, conjuntamente con los representantes de los sectores de Chan Chan, la Comisión de Regantes y la Junta de Usuarios; trabajos que tuvieron oposición del Instituto Nacional de Cultura; no obstante, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, emitió la Resolución Administrativa N° 239-2007-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 22.10.07 que otorgó Permiso de Uso de Agua sobre recursos hídricos sobrantes en el ámbito de las Comisiones de Regantes Santa María-Valdivia-Mampuesto-Hermelinda y los Comunes de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche, por un volumen hídrico máximo de 6,000 m3/has. sobre recursos sobrantes provenientes del sistema de riego regulado y no regulado;

Que, asimismo, indica que emitió la Resolución Administrativa N° 098-2008-GRLL-ATDRMVCH de fecha 29.08.08 que otorgó Permiso de Uso de Agua sobre recursos





hídricos sobrantes en el ámbito de la Comisión de Regantes Santa María-Valdivia-Mampuesto-Hermelinda y los Comunes de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche, por un volumen hídrico máximo de 6,000 m³/has., sobre recursos sobrantes provenientes del sistema de riego regulado y no regulado;

Que, para resolver la petición formulada por el Comité de Defensa Unificado de terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro-Santa María Alta y Baja-Común de Chacras-Trópico, que recién se presenta el día 05.02.10, es decir, cinco días antes de la presentación de la queja en su contra, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, debe, previamente, solicitar información sobre la propiedad de las áreas a otorgar el derecho, así como también solicitar opinión a la Dirección Regional de Cultura de la Libertad y al Poder Judicial, por los procesos judiciales que sabe existe y aún están en trámite, por tanto, la queja interpuesta en su contra, debe declararse infundada en tanto aún no se han vencido los términos para la tramitación de procedimiento administrativo concedido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe N° 012-2010-ANA-DARH de fecha 08.04.10, concluyendo que la queja debe desestimarse, toda vez, que no se le ha permitido a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, cumplir con los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo, antes de emitir pronunciamiento, solicitar se emitan los informes técnicos que corresponden a la Comunidad Campesina de Huanchaco y a cada uno de los usuarios, sobre la documentación sustentatoria para empadronarse, de acuerdo a la norma legal de la materia;

Que, el plazo máximo del procedimiento administrativo establecido en el artículo 142° de la Ley N° 27444, es de 30 días hábiles desde que es iniciado el procedimiento. En el proceso iniciado el 05.02.10 por el recurrente, a todas luces no ha vencido aún el plazo de Ley, y por ende, no se puede aplicar la responsabilidad por incumplimiento de plazo, reconocido por el artículo 143° de la misma Ley;

Que, no obstante no haber sido expresamente anotado por el recurrente en su queja, de su contenido se advierte que se trata de una queja por defecto de tramitación, recogido por el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundada la queja por defecto en la tramitación interpuesta por el Comité de Defensa Unificado de terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro-Santa María Alta y Baja-Común de Chacras-Trópico, contra los funcionarios de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, por supuestas arbitrariedades y demora en la tramitación;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación, interpuesta por el Comité de Defensa Unificado de terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro-Santa María Alta y Baja-Común de Chacras-Trópico, contra funcionarios de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.





ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, la notificación de la presente resolución al Presidente del Comité de Defensa Unificado de terrenos Agrícolas Huanchaquito Alto y Bajo Pampas de Alejandro – Santa María Alta y Baja – Común de Chacras – Trópico, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Disponer su publicación en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCIA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

